Poder Judicial **Nº 91 /2.012**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ,** nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante el **CONTRATANTE** y por la otra, la firma **DISTRIBUIDORA FENIX S.A.,** con **RUC Nº 80035057-0,** domiciliada en la calle Luís María Argaña Nº 620, de la ciudad de San Lorenzo, en adelante denominada el **CONTRATISTA,** representada por la señora **NANCY LUCINA GODOY ADORNO,** con **Cédula de Identidad Nº 1.291.137,** de común acuerdo, convienen en celebrar la presente Contratación, para la Provisión de Leche para el Departamento de Suministro - Ad Referéndum –Segundo Llamado, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA,** en relación al llamado del Programa Anual de Contrataciones - **PAC Nº 100/2.011 CONTRATACIÓN DIRECTA "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO - AD REFERENDUM – SEGUNDO LLAMADO"**, adjudicada por Resolución Nº 3.748 de fecha 24 de abril de 2.012, de la Corte Suprema de Justicia, y que serán proveídas por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Las Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias emitidas durante el desarrollo de la Contratación.
c) La oferta y demás documentos presentadas por el **CONTRATISTA.**
d) La Resolución de adjudicación Nº 3.748 de fecha 24 de abril de 2.012, de la Corte Suprema de Justicia.
e) El presente contrato.
f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g) Los documentos del adjudicatario.

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito *presupuestario para cubrir* el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **280**, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **Nº 587/2.012, de fecha 20 de marzo de 2.012,** incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2 El compromiso correspondiente al Ejercicio 2.013 estará sujeto a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14 Disponibilidad presupuestaria de la Ley Nº 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 100/2.011 "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO - AD REFERENDUM – SEGUNDO LLAMADO"**, convocada por el **CONTRATANTE**, según Resolución Nº 3.611 de fecha 29 de diciembre de 2.011. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 3.748 de fecha 24 de abril de 2.012.

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

Distribuidora
FENIX S.A.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de **14 (catorce)** meses, a partir del dos de julio de 2.012, hasta el dos de setiembre de 2.013.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto del Contrato es de **Gs. 49.978.320 (GUARANIES CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE)** I.V.A. incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **CONTRATISTA**, y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

Ítem Nº	Descripción del Bien y/o Servicio	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Cajas	Precio unitario (IVA Incl.)	Precio Total
1	Leche Fluida	Lactolanda	Nacional	Cartón por 1 litro	Cajas por 12 unidades de cartón	838	59.640	49.978.320
TOTAL								**49.978.320**

6.3 El **CONTRATISTA,** presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas , en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar copia de las notas de remisión firmadas por los responsables, en donde se indique el Nº de factura al cual corresponde, las facturas deberán estar debidamente llenadas con los datos del **CONTRATANTE,** deben indicar la modalidad de contratación así como el RUC de la Corte Suprema de Justicia, el concepto bien especificado, número de contrato.(conforme se establece en la Circular Nº 01/08) y la nota de conformidad, emitida y firmada por el responsable de la recepción del servicio, como prueba de que los servicios fueron efectivamente prestados conforme al Contrato.

6.4 El pago se realizará contra entrega de los productos recibidos dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

6.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **CONTRATISTA,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

6.6 El precio de los servicios facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de provisión de los servicios y aplicados sobre el importe facturado y presentado para su pago.

El importe del precio ajustado de los servicios facturados debe corresponder a la siguiente formula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$ **donde**

Distribuidora
FENIX S.A.

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

6.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 Los plazos de entrega se contaran en días calendarios a partir de la vigencia del contrato, conforme se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	15 DIAS
2	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	45 DIAS
3	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	75 DIAS
4	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	68	105 DIAS
5	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	135 DIAS
6	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	165 DIAS
7	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	195 DIAS
8	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	225 DIAS
9	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	255 DIAS
10	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	285 DIAS
11	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	315 DIAS
12	CAJAS DE 12 UNIDADES DE LECHE	70	345 DIAS

CLAUSULA OCTAVA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

8.1 El **CONTRATISTA** garantizará que los bienes adquiridos tendrán garantía por su fecha de vencimiento por un periodo mínimo de 2 (dos) meses, contados a partir de la recepción de los mismos.

8.2 En caso de que el **CONTRATANTE** a través del Fiscalizador de Contrato- Directora del Departamento de Servicios Generales, constate que los productos alimenticios sean de mala calidad o estuviesen vencidos, solicitará al **CONTRATISTA**, que retire y lo cambie en un plazo no mayor de 48 horas, a completa satisfacción del **CONTRATANTE**- Fiscalizador de Contrato- Directora del Departamento de Servicios Generales, sin costo alguno.

8.3 El Fiscal del Contrato deberá comunicar a la Dirección Administrativa en tiempo y forma si el **CONTRATISTA** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 El **CONTRATISTA** dentro de los **10** (**diez**) días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. El plazo de esta garantía será hasta 60 (sesenta) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto del presente contrato y prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega.

9.2 A tal efecto, deberá presentar al **CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

Distribuidora
FENIX S.A.

- ✓ En caso de presentar Póliza de Seguro: Adicionalmente deberá acompañar con una Declaración Jurada de la Compañía de Seguros, de que en caso de no poder cubrir el riesgo, cuenta con el respaldo de una reaseguradora que cubrirá el 100% del riesgo.

- La Corte Suprema de Justicia se reserva el derecho de confirmar con la Superintendencia de Seguros del BCP, toda la información relacionada a las pólizas de seguros y reaseguros presentadas por las Compañías de Seguros y de Reaseguros , emitidas a favor de la Corte Suprema de Justicia.

9.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado el **CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9.4 El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 (sesenta) días posteriores al fiel cumplimiento de lo acordado en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS.

10.1 Si el **CONTRATISTA** no diera cumplimiento a la provisión de los bienes en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del (0,5%) cero coma cinco por ciento del valor de cada servicio en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del Contrato.

10.2 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONTRATISTA**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la prestación en cuestión.

10.3 El **CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extra judicial, de la factura presentada por el **CONTRATISTA**.

10.4 Será causal de rescisión de Contrato cuando, el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", en las Bases y Condiciones y en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas" y en las Condiciones del Contrato.

12.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 06 días del mes de julio de dos mil doce.

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

Distribuidora
FENIX S.A.